



equidad
seguros generales

PÓLIZA

DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL



PÓLIZA

DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

1. COBERTURA.....	2
2. EXCLUSIONES.....	3
3. GASTOS DEL PROCESO.....	5
4. LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN.....	5
5. DEFINICIONES.....	6
6. DECLARACIONES RETICENTES O INEXACTAS.....	6
7. ESTADO Y MODIFICACIÓN DEL RIESGO.....	7
8. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.....	7
9. PRODECIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO TERCERO DAMNIFICADO.....	8
10. PROHIBICIONES AL ASEGURADO.....	9
11. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.....	9
12. PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO.....	9
13. SUBROGACIÓN.....	9
14. PAGO DE SINIESTROS.....	9
15. REVOCACIÓN DEL SEGURO.....	10
16. DELIMITACIÓN TEMPORAL.....	10
17. AMPAROS ADICIONALES.....	10

CONDICIONES GENERALES

LA EQUIDAD SEGUROS O.C. CON DOMICILIO PRINCIPAL EN BOGOTÁ, D.C. DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, DENOMINADA EN ADELANTE "LA EQUIDAD" EN CONSIDERACIÓN A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL TOMADOR Y QUE FORMA PARTE DE ESTE CONTRATO Y AL PAGO DE LA PRIMA INDICADA, OTORGA AMPARO CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA PRESENTE PÓLIZA AL ASEGURADO PARA EL CASO DE QUE UN TERCERO EXIJA UNA INDEMNIZACIÓN EN VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO COLOMBIANO SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL, POR UN SINIESTRO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA, EL CUAL HAYA CAUSADO LA MUERTE, LESIÓN O MENOSCABO EN LA SALUD DE PERSONAS (DAÑOS PERSONALES) O EL DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE BIENES (DAÑOS MATERIALES) Y PERJUICIOS ECONÓMICOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS DAÑOS PERSONALES O MATERIALES CUBIERTOS POR LA PÓLIZA

QUE EL ASEGURADO OCASIONES.

1. COBERTURA

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUEDA ASEGURADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR LOS DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES O PERJUICIOS ECONÓMICOS QUE SE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DE SINIESTRO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

1.1 LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS QUE FIGURAN DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA Y REALIZA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.

1.2 LAS OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL ASEGURADO, EN LOS PREDIOS ASEGURADOS, Y EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. ESTA COBERTURA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS QUE FORMAN PARTE DEL RIESGO

ASEGURADO Y QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS ESPECIFICADO EN LA SOLICITUD Y EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

POR LO TANTO, LA EQUIDAD CUBRE LAS INDEMNIZACIONES QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE DERIVADA DE:

- A) USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS
- B) USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE Y DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- C) AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS SIEMPRE SEAN INSTALADAS POR EL ASEGURADO.
- D) INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- E) EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO EN LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- F) LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO

EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
G) LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO POR MEDIO DE PERSONAL DEL ASEGURADO DE FIRMA ESPECIALIZADA Y PERROS GUARDIANES DEL ASEGURADO.

H) LA POSESIÓN Y EL USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS QUE SE ENCUENTREN UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

I) EL USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO POR DAÑOS OCASIONADOS EN FORMA DIRECTA POR LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO Y SU PERSONAL.

2. EXCLUSIONES

2.1 EN NINGÚN CASO ESTÁN CUBIERTAS LAS INDEMNIZACIONES QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO POR:

A) DOLO O CULPA GRAVE DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

B) DAÑO A LAS PERSONAS O A LOS BIENES DEL CÓNYUGE DEL ASEGURADO O DE SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO CIVIL DE CONSAGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL. LA MISMA EXCLUSIÓN OPERA CON RESPECTO A LOS

SOCIOS DEL ASEGURADO, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA ENTIDAD ASEGURADA.

C) DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, TERREMOTOS, TEMBLORES, ASENTAMIENTOS, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, LLUVIAS, INUNDACIONES, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O CUALQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA.

D) EL INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL, TARDÍO O DEFECTUOSO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE UN CONTRATO.

E) EL INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL, TARDÍO O DEFECTUOSO DE PACTOS QUE VAYAN MAS ALLÁ DEL ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO (COMO TAMBIÉN RESPONSABILIDADES AJENAS, EN LAS QUE EL ASEGURADO, POR CONVENIO O CONTRATO, SE COMPROMETA A LA SUSTITUCIÓN DEL RESPONSABLE ORIGINAL).

F) DAÑOS A CONSECUENCIA DE REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR, EXPLOSIONES NUCLEARES O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

G) ACTOS MAL INTENCIONADOS OCASIONADOS POR CUALQUIER PERSONA O GRUPO DE PERSONAS.

H) PERJUICIOS CAUSADOS POR O EN RELACIÓN CON GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDAD U OPERACIONES BÉLICAS (CON O SIN DECLARACIÓN DE GUERRA), REBELIÓN, REVOLUCIÓN, SEDICIÓN, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ALBOROTOS POPULARES, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, HUELGA, PODER MILITAR O USURPADO, ACTIVIDADES DE PERSONAS QUE OBREN EN CONEXIÓN CON ORGANIZACIONES POLÍTICAS, REQUISICIÓN O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO O DE CUALQUIER AUTORIDAD, INSURRECCIÓN, CONSPIRACIÓN.

I) DAÑOS OCASIONADOS POR UNA CONTAMINACIÓN PAULATINA DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O BIEN POR RUIDOS, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO ACCIDENTAL, SÚBITO,

REPENTINO E IMPREVISTO.

J) DAÑOS PERSONALES OCASIONADOS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO, ASÍ COMO DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO O SUMINISTRADOS POR EL MISMO O POR LOS CUALES SEAN RESPONSABLE LEGALMENTE.

K) MULTAS O SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS.

L) DAÑOS A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN DETERMINADA IMPUESTA POR REGLAMENTOS O POR INSTRUCCIONES EMITIDAS POR CUALQUIER AUTORIDAD, ASÍ COMO LA VIOLACIÓN DE ESTIPULACIONES CONTRACTUALES, A NO SER QUE NI EL ASEGURADO NI PERSONA CON FUNCIONES DIRECTIVAS HAYAN ACTUADO DOLOSAMENTE NI HAYAN PERMITIDO UNA ACTUACIÓN DOLOSA DE LOS DEMÁS EMPLEADOS.

M) DAÑOS POR ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, ASÍ COMO DAÑOS EN RELACIÓN CON OPERACIÓN Y ACTIVIDADES EXPUESTAS A POLVO QUE CONTENGA FIBRAS DE

AMIANTO.

N) DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.

O) ENFERMEDAD PROFESIONAL.

P) PÉRDIDAS PATRIMONIALES PURAS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO (MATERIAL O PERSONAL) AMPARADO POR LA PÓLIZA.

Q) DAÑOS PERSONALES Y MATERIALES OCASIONADOS POR LA ACCIÓN LENTA O CONTINUADA DE: TEMPERATURAS, GASES, VAPORES, HUMEDAD, SEDIMENTACIÓN O DESECHOS (HUMO, HOLLÍN, POLVO Y OTROS), MOHO, HUNDIMIENTO DEL TERRENO O CORRIMIENTO DE TIERRA, VIBRACIONES.

R) DAÑOS OCASIONADOS A O POR AERONAVES O EMBARCACIONES.

S) DAÑOS O DESAPARICIÓN DE BIENES AJENOS QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS POR UNA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL, PROFESIONAL O EMPRESARIAL DEL ASEGURADO.

T) DAÑOS O DESAPARICIÓN DE BIENES AJENOS QUE EL ASEGURADO TENGA BAJO SU CONTROL, CUIDADO O CUSTODIA.

U) CUANDO EL ASEGURADO SE DECLARE RESPONSABLE O EFECTÚE ARREGLOS, TRANSACCIONES O CONCILIACIONES

SIN CONSENTIMIENTO ESCRITO PREVIO DE LA EQUIDAD.

2.2 SALVO ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO, NO ESTÁN CUBIERTAS LAS INDEMNIZACIONES QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO POR:

A) DAÑOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

B) DAÑOS OCASIONADOS A O POR VEHÍCULOS TERRESTRES, SEAN PROPIOS O NO PROPIOS Y QUE SE USEN PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD ASEGURADA.

C) DAÑOS CAUSADOS POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O BIEN POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS O TRABAJOS EJECUTADOS SI EL DAÑO SE PRODUJERE DESPUÉS DE LA ENTREGA, DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCIÓN, DE LA PRESTACIÓN, DEL ABANDONO O DE LA DEJACIÓN DE LOS PRODUCTOS O SERVICIOS PRESTADOS.

D) CUALQUIER INDEMNIZACIÓN QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO

U OTRAS NORMAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL QUE LA MODIFIQUEN, ADICIONEN O COMPLEMENTEN.

E) RECLAMACIONES DERIVADAS DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DEL ASEGURADO.

F) RECLAMACIÓN POR DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS DURANTE LA VIDA PRIVADA O FAMILIAR.

G) DE CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL ASEGURADO VINCULADO A ESTE EN VIRTUD DE CONTRATOS O CONVENIOS.

SIN EMBARGO, QUEDA CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE RECAE SOBRE EL ASEGURADO EN FORMA DIRECTA POR DAÑOS CAUSADOS POR LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS A SU SERVICIO, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS DAÑOS TENGAN RELACIÓN CON LA ACTIVIDAD U OCUPACIÓN A LA QUE SE DEDICA EL ASEGURADO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

H) DAÑOS A CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS DE AGUA, ENERGÍA, GAS, COMBUSTIBLE, ALCANTARILLADO, TELÉFONO O A OTRO TIPO DE CONDUCCIÓN.

I) DAÑOS A CONSECUENCIA DEL USO,

TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS.

J) DAÑOS A CONSECUENCIA DEL HURTO SIMPLE Y DEL HURTO CALIFICADO DE VEHÍCULOS, ACCESORIOS O BIENES DEJADOS DENTRO DE ESTOS.

LA EQUIDAD AMPARA ÚNICAMENTE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO RESULTANTE DE LAS ACTIVIDADES DEL MISMO INDICADAS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA Y ESPECIFICADAS EN LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA.

EL AMPARO COMPRENDE, EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN QUE DEBA CUBRIR EL ASEGURADO, EL PAGO DE LOS GASTOS DE DEFENSA QUE ASUME EL ASEGURADO, BAJO LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA.

3. GASTOS DEL PROCESO

La Equidad responderá por los gastos de defensa en caso de una reclamación del tercero damnificado contra el asegurado, si este incurre en dichos gastos como consecuencia de las siguientes causas:

3.1 El estudio de la cobertura de responsabilidad civil extracontractual.

3.2 La defensa frente a reclamaciones

infundadas que provenga de la víctima o de sus causahabientes.

3.3 El reembolso de los gastos del proceso civil promovido contra el asegurado, excepto cuando este afronte el juicio contra orden expresa de La Equidad.

4. LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN

4.1 La responsabilidad de La Equidad de cubrir los daños y perjuicios causados por el asegurado y cuya causa sea un mismo siniestro no podrá exceder el límite fijado en la carátula de la póliza como "límite por evento".

4.2 La máxima responsabilidad de La Equidad de cubrir dichos daños y perjuicios causados por todos los eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza no podrá exceder el límite fijado en la carátula de la póliza como "límite global por vigencia".

4.3 Cuando en una carátula o amparo adicional se estipule un sublímite por persona, por unidad asegurada o por siniestro cuya cobertura es objeto de la cláusula o amparo adicional, tal sublímite será el límite máximo de la indemnización.

No obstante, si las reclamaciones excedieran en su monto la suma

asegurada, La Equidad solo responderá por los gastos del proceso contra La Equidad o el asegurado en proporción a la cuota que le corresponde en indemnización de las reclamaciones aun cuando se trate de varios procesos resultantes de un mismo acontecimiento. En tales casos, La Equidad podrá eximirse de otras reclamaciones mediante el pago de la suma asegurada y su participación proporcional en los gastos hasta entonces causados.

5. DEFINICIONES

5.1 Asegurado

Es la persona natural o jurídica que figura en la póliza como tal.

Cuando el seguro abarque la responsabilidad civil de otras personas que o sea el asegurado, todas las disposiciones del contrato de seguros referentes a aquel se aplicarán análogamente a tales personas, pero el ejercicio de los derechos derivados del contrato de seguro corresponde a la víctima quien respecto del resarcimiento se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.

Corresponde al asegurado cumplir las obligaciones propias que se deriven del contrato de seguro.

5.2 Siniestro

Es todo hecho externo, acaecido en forma accidental, súbita, repentina e imprevista que se haya manifestado durante la vigencia de la póliza y que haya causado un daño que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil amparada por esta póliza.

Constituyen un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

5.3 Deducible

Es la suma o el porcentaje que se deduce del monto de cada indemnización por siniestro y que siempre queda a cargo del asegurado.

5.4 Vigencia

Es el periodo comprendido entre las fechas de iniciación y terminación de

la protección que brinda el seguro, las cuales aparecen señaladas en la carátula de la póliza.

6. DECLARACIONES RETICENTES O INEXACTAS

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, las cuales aparecen señaladas en la carátula de la póliza.

La reticencia o inexactitud sobre hecho o circunstancias que, conocidos por La Equidad, le hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro. Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero La Equidad solo estará obligada en caso de siniestro a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la

tarifa o la prima estipulada en la póliza representante respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

7. ESTADO Y MODIFICACIÓN DEL RIESGO

El asegurado o tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a La Equidad cualquier modificación en el riesgo asegurado, con antelación no menor a diez (10) días a la fecha de tal modificación, si esta depende de su arbitrio; si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación. Notificada la modificación del riesgo, La Equidad podrá revocar el contrato o exigir reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero solo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a La Equidad a retener la prima no devengada.

8. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir algún evento que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el asegurado tendrá la obligación de:

8.1 Emplear toda la diligencia y cuidado para evitar su extensión y propagación. Igualmente se obliga a atender las instrucciones e indicaciones que La Equidad le dé con relación a esos mismos cuidados.

8.2 Dar noticia a La Equidad de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se haya conocido o debido conocer dicha ocurrencia.

8.3 Proporcionar a La Equidad la siguiente información:

- Informe escrito en el que consten las circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que ocurrió el hecho lesivo.
- Presupuestos o cotizaciones de reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes afectados, en caso de pérdidas o daños materiales, quedando La Equidad en facultad de verificar las cifras correspondientes.

• La muerte y calidad de causahabientes se probará con copias de las partidas de registro civil, o con las pruebas supletorias del estado civil previstas en la ley.

• Las certificaciones de la atención por lesiones corporales o de incapacidad permanente, expedidas por cualquier entidad médica, asistencial, u hospitalaria debidamente autorizadas para funcionar.

• Copia auténtica de la escritura pública que acredite la propiedad, si se trata de bienes inmuebles, copia auténtica de la matrícula o licencia de tránsito, si se trata de automotores, si se trata de bienes muebles, factura de compra o en su defecto la declaración juramentada de dos (2) testigos.

• Testigos que pueden ofrecer una versión de los hechos, si los hubo.

• Anexar la denuncia ante la autoridad competente, si es pertinente.

• Las causas que produjeron el hecho.

Parágrafo: Si en los anteriores comprobantes no se acreditan los requisitos del artículo 1077 del código de Comercio, el asegurado deberá aportar las pruebas que conforme con la ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro y la

cuantía de la pérdida.

8.4 Informar a La Equidad dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su conocimiento toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificado o de sus causahabientes, con obligación de contestar la demanda que le promuevan en cualquier proceso civil y que pudiere ser causa de indemnización conforme a la presente póliza, obligándose a llamar en garantía a La Equidad a efectos de que intervenga en el proceso, con sujeción a los términos de esta póliza. En cumplimiento de esta obligación, el asegurado no podrá en momento alguno, sin previo consentimiento de La Equidad allanarse a las pretensiones de la demanda.

8.5 En caso de que el tercero damnificado le exija directamente a La Equidad una indemnización por los daños ocasionados por el asegurado, el asegurado deberá proporcionar todas las informaciones y pruebas que La Equidad Solicite con relación a la ocurrencia del hecho que motiva la acción del tercero perjudicado.

8.6 Si el asegurado por culpa o negligencia suya incumpliere las obligaciones que le

corresponden en caso de siniestro, La Equidad deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Parágrafo: El asegurado esta obligado a informar a La Equidad, al dar noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de la suma asegurada. La inobservancia maliciosa de esta obligación le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

8.7 En desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, La Equidad podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o el asegurado.

9. PRODECIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO TERCERO DAMNIFICADO

9.1 Dar noticia a La Equidad, de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de él, siempre y cuando conozca previamente la existencia del contrato de seguro.

9.2 Proporcionar a La Equidad la siguiente información:

a) Informe escrito en el que consten las

circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrió el hecho lesivo.

b) Presupuestos o cotizaciones de reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes afectados, en caso de daños o pérdidas materiales, quedando La Equidad en facultad de verificar las cifras correspondientes.

c) La muerte y calidad de causahabientes se probará con copia de las partidas de registro civil, o con las pruebas supletorias del estado civil previstas en la ley.

d) Las certificaciones de la atención por lesiones corporales o de incapacidad permanente, expedidas por cualquier entidad médica, asistencial u hospitalaria debidamente autorizadas para funcionar.

e) Copia auténtica de la escritura pública que acredite la propiedad, si se trata de bienes inmuebles, copia autenticada de la matrícula o licencia de tránsito, si se trata de automotores, si se trata de bienes muebles, factura de compra o en su defecto, declaración juramentada de dos (2) testigos.

f) Testigos que puedan ofrecer una versión de los hechos, si los hubo.

g) Anexar la denuncia ante la autoridad

competente, si es pertinente.

h) Las causas que produjeron el hecho.

Parágrafo: Si en los anteriores comprobantes no se acreditan los requisitos del artículo 1077 del Código de Comercio, el damnificado deberá aportar las pruebas que conforme con la ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

9.3 Proporcionar todas las informaciones y pruebas que La Equidad solicite con relación al siniestro.

9.4 Si por su culpa o negligencia, incumpliére las obligaciones que le corresponden en caso de siniestro, La Equidad deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

10. PROHIBICIONES AL ASEGURADO

Sin autorización escrita de La Equidad el asegurado no podrá incurrir en gasto alguno, ni hacer pagos, ni celebrar arreglos o transacciones con la víctima del daño o sus causahabientes, ni reconocer ante ellos su propia responsabilidad.

11. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El asegurado o el tercero damnificado quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza en caso de que la reclamación presentada fuese de cualquier manera fraudulenta, si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

12. PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO

De conformidad con el artículo 1066 del Código de Comercio, modificado por el artículo 81 de la ley 45 de 1990, el tomador del seguro está obligado al pago de la prima, lo cual deberá hacer a mas tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella. La mora en el pago de la prima producirá la terminación automática del contrato de seguro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1068 ibidem.

13. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, La Equidad se subroga por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro. La renuncia por parte del asegurado a su derecho contra terceros responsables del siniestro le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización. El asegurado a petición de La Equidad, deberá hacer todo lo que está a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarree a La Equidad su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación, en todo caso, si su conducta es de mala fe, perderá el derecho a la indemnización.

14. PAGO DE SINIESTROS

Para que La Equidad pague la indemnización, es indispensable que el asegurado o el tercero damnificado presente la sentencia judicial ejecutoriada en la cual se defina su responsabilidad y establezca el monto de los perjuicios, salvo que de La Equidad haya autorizado otro procedimiento o

transacción.

15. REVOCACIÓN DEL SEGURO

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por La Equidad mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha de envío. Por el asegurado, en cualquier momento mediante aviso escrito a La Equidad.

En el primer caso, la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa del seguro a corto plazo.

16. DELIMITACIÓN TEMPORAL

Quedan amparados los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza.

17. AMPAROS ADICIONALES

Mediante acuerdo expreso entre las partes y sujeto a que el asegurado haya pagado la prima adicional acordada, el asegurado queda cubierto por los siguientes amparos que se contraten expresa y específicamente y que se encuentran consignados en la carátula de la póliza.

Queda entendido que las demás condiciones de la póliza no modificadas por "los amparos adicionales" contratados, continúan en vigor.

17.1 PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS

A) Cobertura

Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza se cubren las indemnizaciones que tenga que pagar el asegurado en razón de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable por un acontecimiento que cause daños materiales, muerte, lesiones personales o perjuicios económicos ocasionados como consecuencia de eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza en el giro normal de sus actividades

especificadas en la carátula de la póliza y causados directamente por:

- a) Productos fabricados, entregados y suministrados por el asegurado, o
 - b) Trabajos o servicios ejecutados por éste fuera de los predios asegurados
- Se entiende que la responsabilidad civil quedará cubierta bajo el presente amparo si el daño se produce en forma directa después de entregado el producto y de ejecutado el trabajo o servicio objeto de este seguro durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando el asegurado definitivamente haya perdido el control en la dirección o ejecución de dicho trabajos, servicios o productos.

Se entiende por productos los bienes muebles que resulten de la transformación de otras cosas, producida por la actividad humana en un proceso de industrialización caracterizado por la fabricación masiva o en serie con destino al uso o consumo público. En este evento, para que la responsabilidad civil quede cubierta bajo el presente amparo, el daño debe producirse directamente por el producto después de ocurrida la entrega o el

suministro del producto.

Se consideran como un solo siniestro ocurrido en el momento del primer acontecimiento dañoso, todos los daños que provengan de la misma causa o que deriven de productos, trabajos o servicios afectados por el mismo defecto o vicio, independientemente del momento de la ocurrencia real de los demás acontecimientos y salvo que, presentadas varias concausas, entre ellas no haya relación alguna de dependencia.

B) Exclusiones

Además de las exclusiones contempladas en las condiciones generales de la póliza, esta cobertura no ampara si se refiere a la responsabilidad civil derivada de:

- a) Daños o defectos que sufra el producto, trabajo o servicio mismo que haya sido objeto directo de la actividad asegurada.
- b) Gastos o indemnizaciones destinados a averiguar o subsanar tales daños o defectos que tengan los productos, así como los de retirada o sustitución de dichos productos.
- c) Daños o perjuicios que se presenten

como consecuencia de que el producto, trabajo o servicio no pueda desempeñar la función para la que está destinado o no responde a las cualidades anunciadas para ello, o es ineficaz para el uso al cual estaba destinado.

d) Daños causados por productos, trabajos o servicios, cuyo defecto o deficiencia sea conocido previamente por el asegurado antes de su entrega, suministro o ejecución.

e) Daños que ocurran por productos, máquinas y equipos para producir los productos, trabajos o servicios en fase experimental o no suficientemente experimentados según las reglas conocidas de la técnica que fuesen de aplicación en tales supuestos o por realizar la producción, la entrega o la ejecución desviándose al asegurado, a sabiendas, de las reglas de la técnica.

f) Daños que se presenten por productos, trabajos o servicios, cuya fabricación, entrega o ejecución carecen de los permisos o licencias respectivas de las autoridades competentes.

g) Daños que ocurran por productos, trabajos o servicios destinados directa o indirectamente a la industria de la

aviación.

h) Gastos o perjuicios por retrasos en la entrega, paralización, pérdida del beneficio, funcionamiento defectuoso de instalaciones, salvo que sea consecuencia directa de un daño personal o material causado por el producto fabricado, entregado o suministrado por el trabajo o servicio ejecutado por el asegurado.

17.2 RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

A) Cobertura

Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza se cubren las indemnizaciones que tenga que pagar el asegurado en razón de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable por un acontecimiento que cause un accidente de trabajo que sufran los empleados a su servicio en el desarrollo de actividades asignadas a ellos, en exceso de las prestaciones sociales del código laboral o del régimen propio de la seguridad social, y/o cualquier otro seguro obligatorio que haya sido contratado o debido contratar para el mismo fin

B) Exclusiones

Quedan excluidas de la cobertura del presente amparo las reclamaciones:

- I. Relacionadas con enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas.
- II. Por accidentes de trabajo que hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado.
- III. Por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales, convencionales o legales.
- IV. Por daños materiales a bienes de propiedad de los trabajadores.

C) Definición

- Se entiende por "accidente de trabajo" todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al empleado y que produzca la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional.
- Se entiende por "empleado" toda persona que mediante contrato de trabajo preste al asegurado un servicio personal, remunerado y bajo su permanente dependencia o subordinación.

17.3 CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

Sublímite por evento: (Valor según carátula de la póliza)

Se ampara la responsabilidad civil extracontractual indirecta en que incurra el asegurado por daños que causen los contratistas y subcontratistas al servicio del asegurado, a personas y bienes de terceros.

Además de las exclusiones estipuladas en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo no cubrirá las lesiones a personas o daños a propiedades provenientes de:

- a. Daños ocasionados por el contratista o subcontratistas o sus empleados entre sí o a sus bienes.
- b. Daños ocasionados por el contratista o subcontratista o sus empleados, al asegurado o a sus bienes o a sus empleados.
- c. Daños causados por el asegurado o sus empleados al contratista o subcontratista o a sus empleados o a sus bienes.
- d. La responsabilidad civil cruzada entre contratista y/o subcontratista.

17.4 VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS
Sublímite por evento: (Valor según carátula de la póliza)

Se hace constar por medio del presente anexo, que sujeto a las condiciones generales de la póliza queda asegurada la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado derivada del uso de vehículos de acuerdo con lo siguiente:

Objeto del anexo:

Los vehículos propios del asegurado que figuran en la solicitud de seguro, y los vehículos tomados por el asegurado en calidad de arrendatario, usufructuario o comodatario mientras sean utilizados en el giro normal de su actividad asegurada objeto de la presente póliza.

Alcance de la cobertura:

- a) Sujeto a los sublímites antes mencionados, la cobertura del presente anexo opera única y exclusivamente: En exceso de los límites máximos vigentes en el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, y adicionalmente en exceso de los límites máximos previstos en el seguro de automóviles, vigente y para la cobertura de responsabilidad civil extracontractual, independiente de si

el vehículo está o no asegurado por las respectivas pólizas con los respectivos límites.

b) Además de las condiciones generales, rigen para efectos del presente anexo las condiciones de la póliza de seguro de automóvil que se refieren a la cobertura de la responsabilidad civil extracontractual.

Exclusiones

a) No quedan cubiertos por el presente anexo:

- Los vehículos destinados al servicio público.
- Los vehículos de los socios, funcionarios o empleados del asegurado salvo en casos excepcionales y expresamente autorizados por el asegurado.

b) En ningún caso la cobertura se refiere a daños o a la desaparición de:

- Los vehículos asegurados,
- Sus accesorios o contenido, o
- La carga transportada

Definición

Se entiende por "vehículo" todo automotor de transporte terrestre, remolque y semirremolque, que requiere

una placa para movilizarse en vías públicas y para el cual son aplicables las normas para el seguro de automóviles.

17.5 LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Se ampara la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado por los daños que cause a terceros en su persona o en sus bienes, como consecuencia de las siguientes actividades, propias de la industria de la construcción:

a. Por la tenencia, manejo y uso de grúas y malacates.

b. Por el uso de equipos autopropulsados y no autopropulsados, usados normalmente por la industria de la construcción, siempre y cuando se encuentre dentro de los predios, en los cuales se efectúe la construcción.

c. Por daños causados a tuberías subterráneas (cables, canales, conductos de agua y otras), como consecuencia de trabajos de cualquier clase, siempre y cuando se observen las siguientes medidas:

- Antes de la ejecución de los trabajos es necesario solicitar por escrito a las empresas públicas, certificación de la existencia de tuberías subterráneas y

el plano que indique en donde están ubicadas.

- Tomar las medidas necesarias para no producir daño en las tuberías subterráneas, y tan pronto se produzca un daño, avisar a la mayor brevedad a la empresa pública correspondiente.

d. Daños materiales por incendio o explosión como consecuencia de:

- Trabajos con equipos de soldadura de cualquier clase, sin embargo, La Equidad no será responsable cuando tales trabajos sean efectuados en predios ajenos y los realicen menores de 18 años, o aprendices, o personas inexpertas en la ejecución de dichos trabajos.

- Por caída de objetos desde el edificio que se esté construyendo, en un círculo cuyo radio corresponda a la altura de la obra construida.

- Daños causados por trabajos de demolición de edificios

Además de las exclusiones estipuladas en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo no cubrirá las lesiones a personas o daños a propiedades provenientes de daños a carreteras, puentes y calles.

Garantía: El asegurado se obliga a construir un paso que proteja los peatones que transiten la vía pública y a tomar todas las medidas necesarias que garanticen la seguridad dentro de la industria de la construcción, de acuerdo con las normas establecidas y a la costumbre.

17.6 RESPONSABILIDAD CRUZADA

Este seguro se extiende a amparar la responsabilidad civil extracontractual por daños o lesiones causadas por un contratista a otro, a consecuencia de las labores previamente contratadas por el asegurado y que se efectúen dentro de los predios del asegurado.

Además de las exclusiones estipuladas en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo no cubrirá los siguientes eventos:

- a. Daños causados a la obra que cada uno de los contratistas o subcontratistas estén ejecutando.
- b. Daños o lesiones a los contratistas o subcontratistas fuera del horario de trabajo estipulado y/o fuera del predio del asegurado.

17.7 ASENTAMIENTO

Sublímite por evento (según carátula de la póliza)

Con sujeción a las condiciones generales y particulares de esta póliza y no obstante lo que se diga en contrario en las exclusiones generales, se ampara la responsabilidad civil en que incurra el asegurado por los daños que ocasione a las construcciones vecinas causadas por debilitamiento de cimiento o bases, vibración del suelo o percusiones a consecuencia de trabajos de pilotaje o apuntamiento o cimentación o variación del nivel de aguas subterráneas; por trabajos de socavación y/o excavación, se excluyen las grietas que no afecten la estabilidad de la estructura o la seguridad de sus ocupantes.

Garantía: El asegurado se compromete antes de iniciar los trabajos de excavación a levantar un acta, junto con los vecinos ante la autoridad competente, del estado actual de cada predio que colinde con la obra.

17.8 RESPONSABILIDAD CIVIL PERSONAL / FAMILIAR

A. Alcance de la cobertura

Sujeto a las condiciones generales

de la póliza, queda amparada la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado por daños materiales o personales, derivada del riesgo de su esfera privada o familiar. En particular, esta cobertura incluye la responsabilidad civil:

- Como cabeza de familia
- Como propietario, inquilino o usuario de una o varias viviendas (aún cuando solo sean habitadas los fines de semana o en vacaciones), siempre que sean utilizadas exclusivamente por el asegurado, entendiéndose la cobertura al garaje, jardín, antena individual y las demás pertenencias y accesorios.
- Como dueño de animales domésticos, siempre que no sean para comerciar o en conexión con una explotación agrícola.
- Por la práctica de deportes, a título de afiliados, extendiéndose la cobertura al uso de bicicletas, embarcaciones a pedal o a remo y a la práctica de la equitación.

B. Exclusiones

Además de las exclusiones de las condiciones generales, la cobertura de esta póliza no ampara ni se refiere a la

responsabilidad civil.

- Por riesgos o actividades relacionados con la explotación de una industria o de un negocio, del ejercicio de una profesión, de un oficio o una función en asociaciones de cualquier tipo, aún sean honoríficos
- Por daños ocurridos durante la participación activa en apuestas, carreras, concursos, competiciones de cualquier clase, o de pruebas preparatorias de las mismas.
- Por daños derivados del ejercicio de la caza.
- Por daños a elementos comunes a la comunidad de propietarios que corresponden a la cuota de copropiedad del asegurado.
- Por daños causados por cualquier vehículo a motor.
- Por daños causados por cualquier clase de armas, munición o Explosivos.
- Por daños causados por cometas, ultralivianos o modelos de vuelo.
- Por daños a viviendas alquiladas, incluyendo sus pertenencias y accesorios.
- Por daños relacionados con la modificación, ampliación o construcción de casas o edificios

C. Extensión

El presente seguro se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual.

- Del cónyuge del asegurado o compañera (o) permanente, no separado de hecho o de derecho.
- De los hijos menores y de los hijos bajo tutela del asegurado o de su cónyuge o compañera (o), siempre que formen parte del hogar.
- De los hijos mayores de edad, siempre que aún asistan al colegio o estén en preparación profesional y formen parte del hogar.
- De los familiares del asegurado o de su cónyuge o compañera (o) permanente, siempre que dependan económicamente de él y convivan permanentemente con él.
- Del personal de servicio doméstico, fijo o temporal, al servicio del asegurado en el ejercicio de sus funciones, así como aquellas personas que se encarguen del cuidado de la vivienda, del jardín, etc., en el desempeño de los deberes asignados.
- En ningún caso podrán ser consideradas las personas citadas anteriormente como terceros para efectos de este seguro.

17.9 CONTAMINACIÓN

Sublímite por evento: (Según carátula de la póliza)

A. Alcance de la cobertura

De acuerdo con la cláusula 2 exclusiones, 2.1.i, de las condiciones generales de esta póliza, queda asegurada la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado por daños a terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de agua, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruido y habiéndose manifestado durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando sean consecuencia directa de un acontecimiento que, desviándose de la marcha normal de la actividad objeto del seguro, ocurra, durante la vigencia de la póliza, dentro de los inmuebles asegurados de forma repentina, accidental e imprevista.

B. Exclusiones:

Además de las exclusiones de las condiciones generales, esta cobertura no ampara ni se refiere a reclamaciones derivadas de:

1. La inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento,

dadas por los fabricantes de artefactos o instalaciones relacionadas con la prevención o control de la contaminación del medio ambiente.

2. La omisión de las reparaciones necesarias de los artefactos o instalaciones arriba mencionados.

3. La inobservancia de leyes, normas, resoluciones y decretos de las autoridades u organismos públicos, que se refieren a la protección del medio ambiente y a la prevención de la contaminación ambiental.

4. La explotación y producción de petróleo tanto en el mar como en la tierra firme

5. Daños genéticos en personas o animales.

6. Daños ocasionados por aguas negras, basuras o sustancias residuales.

7. Daños relacionados directa e indirectamente con dioxinas, clorofenoles o cualquier producto que la contenga.

8. Daños ecológicos.

9. Daños por la influencia paulatina de materias y sustancias contaminantes (contaminación paulatina).

10. Los gastos incurridos por el asegurado con el fin de prevenir,

neutralizar o aminorar daños a terceros a consecuencia de un acontecimiento cubierto.

17.10 RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSFORMACIÓN

Sublímite por evento (según carátula de la póliza)

A. Alcance de la cobertura
De acuerdo con las condiciones generales y particulares de la póliza, por medio del presente anexo se incluyen las reclamaciones de terceros por daños a bienes ajenos a consecuencia de una transformación del producto asegurado.

B. Exclusiones
De la cobertura de este anexo quedan expresamente excluidas:

1. Las reclamaciones por incumplimiento de obligaciones contractuales entre el asegurado y el tercero, tales como p. ej. Resultantes e la mora, de la redhibición, de la rebaja de precio. Etc.
2. Las reclamaciones por entrega repetida.
3. Las reclamaciones por inversiones frustradas (p. ej. En espera de entrega de productos sin defecto).

4. Las reclamaciones por interrupción de producción, etc.

5. Las reclamaciones por acuerdos especiales de garantía.

C. Definición

1. Transformación, es la elaboración de un producto final por un tercero mediante el cambio de transmutación del producto asegurado. Se da el supuesto de transformación, cuando durante el proceso realizado no haya tenido lugar una unión o mezcla con otro producto.

2. Se entiende por "producto asegurado" el producto defectuoso producido por el asegurado dentro de sus actividades relacionados en la póliza y suministrado al tercero para la elaboración / fabricación de un producto final

D. Indemnizaciones

La compañía indemnizará al asegurado o beneficiario única y exclusivamente con respecto a las siguientes reclamaciones por:

1. Los costos que haya tenido un tercero por la transformación del producto asegurado siempre que el producto resultante de la transformación no sea

vendible y los costos mencionados no hayan sido ocasionados por la reparación, subsanación o rectificación del defecto del propio producto asegurado.

A efectos del párrafo anterior se entienden por costos, los costos de fabricación del tercero con deducción del precio del producto asegurado.

2. En caso de que las deficiencia del producto asegurado tengan por consecuencia una reducción del precio del producto final, la compañía indemnizará, en lugar de los costos mencionados en el punto D.1. La disminución de ingresos originada al tercero por causa de dicha reducción del precio. La compañía no indemnizará, sin embargo, aquella proporción de la disminución de ingresos que corresponda a la relación entre el precio del producto asegurado y el precio de venta del producto final con que se hubiera podido contar, en el caso de suministro de un producto asegurado libre de defectos.

17.11 RESPONSABILIDAD CIVIL UNIÓN MEZCLA

Sublímite por evento (según carátula de

la póliza)

A. Alcance de la cobertura

De acuerdo con las condiciones generales y particulares de la póliza, por medio del presente anexo, se incluyen las reclamaciones de terceros por daños a bienes ajenos a consecuencia de una unión o mezcla de productos asegurados con otros productos.

B. Exclusiones

De la cobertura de este anexo quedan expresamente excluidas:

1. Las reclamaciones por incumplimiento de obligaciones contractuales entre el asegurado y el tercero, tales como p. ej. Resultantes de la mora, de la redhibición, de la rebaja de precio de precio, etc.
2. Las reclamaciones por entrega repetida.
3. Las reclamaciones por inversiones frustradas (p. ej. En espera de entrega de productos sin defecto).
4. Las reclamaciones por interrupción de producción, etc.
5. Las reclamaciones por acuerdos especiales de garantía.

C. Definición

1. Unión o mezcla es la elaboración / fabricación de un producto final por un tercero mediante la unión o mezcla de un producto asegurado con otro producto.

Se da el supuesto de unión o mezcla, cuando no es posible la sustitución del producto asegurado sin destruir o dañar considerablemente el producto final o los otros productos.

2. Se entiende por "producto asegurado" el producto defectuoso producido por el asegurado dentro de sus actividades relacionadas en la póliza y suministrado al tercero para la elaboración / fabricación de un producto final

3. Se entiende por "otro producto" cualquier producto usado para la elaboración / fabricación de un producto final distinto al "producto asegurado".

D. Indemnizaciones

La Equidad indemnizará al asegurado o beneficiario única y exclusivamente con respecto a las siguientes reclamaciones por:

1. Deterioro o destrucción de los productos.

2. Costos e fabricación del producto final. La compañía no indemnizará sin embargo el precio del producto asegurado.

3. Los gastos adicionales que sean jurídica o económicamente necesarios para la rectificación del producto final o la suspensión de cualquier otro daño. La compañía no indemnizará, sin embargo, aquella proporción de los gastos mencionados que corresponda a la relación entre el precio del producto asegurado y el precio de venta de producto final

4. Otros perjuicios que resulten del hecho de que el producto final no pueda venderse o solamente con reducción de precio. La compañía no indemnizará sin embargo aquella proporción de los perjuicios mencionados que corresponda a la relación entre el precio del producto asegurado y el precio de venta con que hubiera podido contar en el caso de suministro de un producto asegurado libre de defectos.

17.12 GASTOS MÉDICOS

Sublímite por persona (Según carátula de la póliza)

Hasta por evento y vigencia (Según

carátula de la póliza)

Se hace constar por medio del presente anexo que La Equidad reembolsará al asegurado los gastos médicos hasta la suma arriba indicada, dentro de los términos y con sujeción a las condiciones generales de este seguro, los gastos razonables que en prestación de primeros auxilios inmediatos, se causen dentro de los 30 días calendario, subsiguientes a la fecha del evento, por concepto de los necesarios servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermeras y drogas, como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades específicamente amparadas bajo la presente póliza.

El amparo que mediante esta sección se otorga, es independiente del de responsabilidad civil, por consiguiente, los pagos que por dichos conceptos se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad civil.

A este amparo no se le aplicará ningún deducible.

SAC Sistema de atención al consumidor financiero



Contáctenos



www.laequidadseguros.coop

Contact Center



Línea de contacto

- **A nivel nacional**
01 8000 919 538
- **Desde Bogotá**
746 0392

Así mismo sus inconformidades también podrán ser radicadas ante nuestra Defensoría del Consumidor Financiero en los teléfonos **(1) 3190764 - 6108161** de Bogotá, el correo electrónico **defensoriaequidad@legalcrc.com** y ante la Superintendencia Financiera de Colombia en la página **www.superfinanciera.gov.co**





equidad
seguros

Una aseguradora cooperativa
con sentido social

Póliza de responsabilidad civil extracontractual

www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:

